

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 1971 DEL AÑO 2014 QUE APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR MOVIMIENTO Y ACREDITAR PROCEDENCIA DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PROVENIENTES DE LA ACUICULTURA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA ACUICULTURA.

VALPARAÍSO,

23 FEB. 2022

RES. EXENTA N°

098

Vistos: La Resolución Exenta número 1971 del año 2014, de este Servicio, que "Aprueba procedimiento para autorizar movimiento y acreditar procedencia de recursos hidrobiológicos provenientes de la acuicultura, mediante el sistema de información para la fiscalización de la acuicultura. Deja sin efecto sistema sivax en los términos que indica"; el MEMO INTERNO N°: DN - 00682/2022 VALPARAISO de fecha 18/02/2022, de la Jefa del Departamento de Fiscalización de la Acuicultura, a través del cual se requiere la modificación de la R.E. N° 1971 de 2014, antes citada; lo dispuesto en la ley N° 18.892 y sus modificaciones; el D.F.L. N° 1, de 2014; el DS. N° 290 de 1993 y sus modificaciones, y el DS N° 129, de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo informado por el Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura de la Subdirección de Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1°Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2°Que, asimismo la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "*Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos*".

3° Que, conforme el artículo 81 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, señala en su inciso sexto, que el Servicio sólo podrá visar documentos y habilitar el movimiento de ejemplares desde el centro de cultivo correspondiente a la concesión, a quien acredite su titularidad o derechos para ejercer la actividad de acuicultura en la misma mediante su inscripción en el Registro Público de Concesiones.



4° Que, por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece, que el reglamento determinará la forma de acreditar la procedencia de las especies producidas en concesiones o autorizaciones de acuicultura, a fin de excluirlas de las medidas de administración pesquera de las mismas especies hidrobiológicas en estado silvestre.

5° Que el procedimiento que acredita la procedencia de los recursos provenientes de concesiones de acuicultura, centros en propiedad privada con abastecimiento de agua inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura -y centros de acopio y los productos derivados de éstos, debe ser expedito, oportuno y eficiente.

6° Que, de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, toda captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, entre las cuales están los recursos y productos provenientes de la acuicultura, deberá tener origen legal, entendiéndose por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile. El procedimiento, condiciones y requisitos de la acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos, serán establecidos mediante resolución del Servicio.

7° Que, conforme la normativa anteriormente expuesta, este Servicio emitió la R.E. N° 1971 de 2014, a través de la cual estableció el procedimiento para autorizar movimiento y acreditar procedencia de recursos hidrobiológicos provenientes de la acuicultura mediante el sistema de información para la fiscalización de acuicultura y dejó sin efecto el Sistema SIVAX.

8° Que, teniendo en consideración el tiempo transcurrido desde la emisión del acto administrativo a la fecha, la unidad técnica de este Servicio mediante MEMO INTERNO N°: DN - 00682/2022, citado **en Vistos, con el objeto de** perfeccionar la actual normativa, requirió las siguientes modificaciones:

- a) Establecer claramente que el procedimiento es solo aplicable a la salmonicultura y no a otra clase de cultivos.
- b) Incluir a los adultos, cualquiera sea su estadio de desarrollo, dentro de los recursos vivos que son susceptibles de ser transportados.
- c) Actualizar la vía mediante la cual los titulares que no están declarando en el SIFA deben requerir su inscripción para ser incorporados al sistema.
- d) Modificar el que las redes y otras estructuras, requieran de un certificado de autorización de movimiento (CAM)
- e) Modificar el artículo 5, puesto que las medidas de administración pesquera no aplican a salmónidos de cultivo.
- f) Indicar que los CAM deben requerirse por jaula de origen para efectos de no perder la trazabilidad de la carga a trasladar.
- g) Dar énfasis a la responsabilidad de las empresas en cuanto a la recepción de los CAM y dentro de los plazos de vigencia.
- h) Regularizar todo lo relativo al Sistema de Visación Anticipada SIVAX, ya que dicho sistema actualmente solo se encuentra vigente en caso de contingencia.



RESUELVO:

Artículo primero: MODIFÍCASE, a contar de la publicación del presente acto administrativo, la Resolución Exenta número 1971 del año 2014, de este Servicio, citada en Vistos, en los siguientes términos:

1. Remplázase en el epígrafe de la resolución la frase "**PROVENIENTES DE LA ACUICULTURA**" por "**PROVENIENTES DE LA SALMONICULTURA**".
2. Remplázase en el artículo 1º del resuelto, la frase "provenientes de la acuicultura" por "provenientes de la salmonicultura".
3. Remplázase en el artículo 2º letra a. la frase "recursos y/o productos de acuicultura" por "recursos y/o productos de la salmonicultura".
4. Agrégase en el artículo 2º letra g. luego de la palabra "smolt" la frase ", adultos cualquiera sea su estadio de desarrollo".
5. Elimínase en el artículo 3º la frase "a la entrada en vigencia de la presente resolución," y reemplázase la oración "al correo electrónico usuariosifa@sernapesca.cl" por "vía correo electrónico a la oficina regional competente".
6. Elimínase en el artículo 4º la frase ", unidades de cultivo, redes, otras estructuras".
7. Elimínase el artículo 5º.
8. Reemplázase en el artículo 7º la frase "que requieren previamente de un" por "y/o".
9. Reemplázase en artículo 8º, la oración "La obtención del certificado de autorización de movimiento debe ser obtenida" por "El certificado de autorización de movimiento debe ser obtenido de manera individual por jaula"; y, agrégase, continuación de la palabra "hidrobiológicos, la oración "provenientes de la salmonicultura".
10. Agrégase, en el artículo 11 luego de "traslado", la oración ", será de exclusiva responsabilidad de la empresa la recepción y declaración de los movimientos efectuados con CAM, dentro del plazo de dos días de efectuado el traslado".
11. Elimínase en el artículo 14 su inciso final.
12. Elimínase el artículo tercero.



Artículo segundo: En lo no modificado por el presente acto administrativo permanece vigente la Resolución Exenta número 1971 del año 2014, de este Servicio, citada en Vistos.

Artículo tercero: PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial, en extracto, la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



DIRECTOR ESTEBAN DONOSO ABARCA
NACIONAL DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA